

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Amparo Jiménez Muriel
DEMANDADOS	Guillermo Jiménez Muriel
RADICADO	05001 31 03 003 2010-00552 00
DECISIÓN	Deja sin valor auto. Traslado cuentas secuestre

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que hace la apoderada judicial del demandado en su escrito radicado por correo electrónico el día de ayer, observa el Despacho lo siguiente:

a) El memorial que la **Dra. Cenith del Carmen Castro Cantillo** radicó el día 11 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, realmente corresponde a una solicitud de la togada para que le fuera fijada fecha y hora para comparecer al Despacho a revisar el expediente, toda vez que le había sido imposible acceder al expediente digital por problemas que ha tenido con la internet, siendo necesario aclarar que no se trataba de una renuncia de poder.

El Juzgado observa y reconoce, que se cometió un error al señalar en el auto del 23 de noviembre de 2020, que se había presentado una renuncia al poder de la **Dra. Castro Cantillo**, cuando dicha solicitud de parte de esta, no ha emanado en ningún momento procesal, habiéndose presentado una confusión con el trámite judicial, pues al realizar un control digital de las diferentes actuaciones procedimentales que se vienen adelantando en los procedimientos bajo competencia de esta Dependencia, nos ubicamos en un memorial que ya había sido resuelto al anterior apoderado y se atribuyó, erróneamente, a la actual profesional que apodera los intereses de la parte demandada.

Luego, como la decisión del Juzgado no obedece ni por asomo a la realidad procesal, resulta imperativo invalidarla, ya que se hace con desvío total de un procedimiento adecuado, configurándose lo que se denomina como un error procedimental absoluto.

b) Conforme a lo explicado, no considera necesario iniciar la apertura de alguna investigación disciplinaria al respecto.

c) Por último, se indica que el memorial presentado el pasado 19 de noviembre de 2020, corresponde a las cuentas parciales presentadas por la secuestre, y por lo tanto, se pondrán en conocimiento de las partes.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor el auto del 23 de noviembre de 2020, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de las partes vinculadas al proceso los informes parciales rendidos por la secuestre **Nubia Elena Botero Castaño** (Cfr fl. 864 al 868).

Se significa que de conformidad con lo dispuesto en el art. 689 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el art. 599 *ibídem*, se desatará el trámite final de las cuentas rendidas por la auxiliar al momento de la culminación efectiva de la labor a ella encomendada.

NOTIFÍQUESE



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

5



Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f95a8654c3d26bc9d60dbb6d606c3c385f22ff5beb94d6ed12cb4690363907c

Documento generado en 04/12/2020 12:59:15 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>